

El Sr. OSMEÑA. Pido la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 374 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

SEGUNDA LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 374 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO UNO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE TITULADA "LEY QUE PROVEE A UNA GRATIFICACIÓN POR RAZÓN DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE FILIPINAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO SATISFACTORIO DURANTE SEIS AÑOS CONTINUOS O MAS Y QUE PROVEE A OTROS FINES."

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo primero de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más; y que provee a otros fines," de modo que diga lo siguiente:

"Art. 1. Siempre que un funcionario o empleado nombrado regular y permanentemente del servicio civil de Filipinas que esté actualmente en el servicio y que haya prestado servicio continuo, fiel y satisfactorio durante seis años, por lo menos, solicitada del Gobernador General su retiro del citado servicio y el Gobernador General halle, después de recibir la recomendación del Director del Servicio Civil y del jefe de la oficina o despacho correspondiente, que el funcionario o empleado que formula la solicitud ha sido por todos conceptos eficiente hasta la fecha, inclusive, de su retiro, y que el retiro solicitado no perjudicará ni entorpecerá el funcionamiento regular y eficiente de la oficina afectada, el Gobernador General, puede, a su arbitrio, conceder dicho retiro, y en consideración de los servicios prestados, una gratificación anual por tres años consecutivos, con arreglo a la siguiente tarifa; el funcionario o empleado que al tiempo de su retiro haya prestado diez años continuos, por lo menos, de servicio puede percibir una gratificación anual de treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido; treinta y tres por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado nueve años continuos pero menos de diez años de servicio; veintiseis y dos tercios por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado ocho años continuos pero menos de nueve de servicio; veintidós y un tercio por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado siete años continuos pero menos de ocho de servicio; veinte por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado seis años continuos pero menos de siete de servicio. Las gratificaciones que por esta Ley se proveen pueden pagarse en Filipinas o en los Estados Unidos, como quiera el funcionario o empleado retirado en plazos mensuales y en el caso de su fallecimiento serán pagaderos a sus herederos: *Entendiéndose, sin embargo,* que el funcionario o empleado agraciado con los beneficios de esta ley y que tenga derecho a otros beneficios de cualquier fondo de pensión creado con autorización de la Legislatura Filipina, estará obligado a designar de cuál de los citados beneficios desea aprovecharse, y en ese caso solo tendrá derecho a los beneficios que haya elegido: *Entendiéndose, además,* que si opta por los beneficios de esta ley, le serán reembolsadas las sumas que se hubiesen descontado de su sueldo en favor de cualquier otro fondo de retiro: *Entendiéndose, además,* que no tendrán derecho a los beneficios de esta ley los siguientes funcionarios y empleados: los funcionarios y empleados que no dedican todo su tiempo al servicio del Gobierno; los funcionarios y empleados profesionales que ejercen su profesión con fines de lucro; los funcionarios y empleados procedentes del ejército y armada o del servicio civil de los Estados Unidos; y

las personas que actualmente perciban una pensión o retiro del Gobierno de los Estados Unidos: Y *entendiéndose, además,* que cuando se trata del Presidente o de un Magistrado de la Corte Suprema o de un juez de primera instancia, se le pagará por seis años consecutivos una gratificación anual equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido.

ART. 2. Los beneficios que se conceden por medio de la presente ley alcanzarán únicamente a aquellos funcionarios judiciales que deseen separarse del servicio en o antes del treinta de junio de mil novecientos veintisiete siempre que en o antes de dicha fecha hayan presentado la solicitud correspondiente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

El Sr. CLARÍN. Propongo que se someta a votación.

El PRESIDENTE. ¿Esta dispuesto el Senado a votar? (*Varios Senadores: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 374 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda los artículos uno y seis de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más y que provee a otros fines."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se considere inmediatamente en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 351 de este Cuerpo.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 351 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO DOS MIL CIENTO VEINTISEIS DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMIENDADO POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo dos mil ciento veintiseis de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido